

Tres unidades de niñas en el Colegio Nacional de Prácticas Femenina de la Escuela Normal de Zamora (capital).

#### Zaragoza

Una unidad de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Ma-luenda.

Segundo.—Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, que poseen viviendas que se adjudicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 185 del Estatuto del Magisterio.

#### La Coruña

Una unidad de niños en Cruceiro-Presares, del Ayuntamiento de Vilasantar.

Una mixta en Lousa-Barbeito, del Ayuntamiento de Vilasantar.

#### Granada

Una mixta en Jabalcón, del Ayuntamiento de Baza.

#### Málaga

Colegio Nacional «Hermandad Gil Muñoz», con dirección sin curso y 16 unidades (ocho de niños y ocho de niñas), en el casco del Ayuntamiento de Marbella.

#### Oviedo

Una unidad de párvulos en la Graduada del casco del Ayuntamiento de San Martín de Osocos, la que quedará con dirección con curso y cinco unidades (dos de niños, dos de niñas y una de párvulos).

Tercero.—Por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Comisiones Permanentes de Educación y Ciencia se dará cumplimiento a los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de febrero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 2 de febrero de 1968 por la que se amplía la concesión administrativa otorgada a la Entidad «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», por Orden de 11 de julio de 1964 para el servicio público de suministro de gas, referida al aumento de capacidad de las nuevas instalaciones de su fábrica de Villanueva y Geltrú.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», ha solicitado la correspondiente concesión y autorización administrativas de acuerdo con lo previsto en el título II del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956, para aumentar la capacidad de producción de su fábrica de gas de ciudad, sita en Villanueva y Geltrú, comprendida en el grupo C de la clasificación establecida en el artículo tercero de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

El aumento de la capacidad de producción tendrá lugar mediante la instalación de los elementos siguientes:

a) Una línea completa de gasificación catalítica y cíclica de naftas ligeras, sistema «Padovani S. S. C.», para producir gas no tóxico de 4.200 Kcal/metro cúbico, de 25.000 metros cúbicos/día de capacidad, compuesta de los siguientes elementos:

- Un generador de gas vertical.
- Una caldera de recuperación de calor para los humos y gas.
- Un recalentador.
- Un refrigerador «Scrubber» vertical.
- Una chimenea.
- Un electroventilador centrífugo.
- Una electrobomba para alimentación de naftas.
- Aparatos para una línea de mando, regulación y automatización.
- Aparatos de medida y control.
- Instalaciones de depuración de aguas.
- Un convertidor para la conversión del CO.

b) La adición de un anillo telescópico en cada gasómetro de emisión para elevar la capacidad gasométrica de 2.000 a 4.000 metros cúbicos.

c) Edificios necesarios para la instalación.

El presupuesto de la ampliación proyectada asciende a la cantidad de 8.400.000 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Ampliar la concesión administrativa otorgada a la Entidad «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», por Orden de este Ministerio de 11 de julio de 1964 para el servicio público de suministro de gas, referida al aumento de capacidad de las nuevas instalaciones en su fábrica de Villanueva y Geltrú, con el mismo ámbito territorial en que actualmente lo viene prestando, y al propio tiempo autorizar las instalaciones y elementos antes mencionados según el proyecto presentado.

La concesión y autorización anteriores se ajustarán a las condiciones siguientes:

Primera.—«Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», depositará en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha del otorgamiento de esta concesión, la cantidad de 420.000 (cuatrocientas veinte mil) pesetas, importe del cinco por ciento de los presupuestos que figuran en el expediente, como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de terminar la totalidad de las obras de instalación en los plazos establecidos según el proyecto presentado.

La fianza citada será devuelta a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», en el momento en que justifique haber terminado la totalidad de las obras a que se refiere el expediente motivo de la presente Orden, circunstancia que se hará constar en la cédula de la misma.

Segunda.—«Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», comenzará dentro de un plazo de un mes la ejecución de las obras a que se refiere el expediente de la presente Orden, debiendo estar terminadas totalmente en el plazo de seis meses a partir del otorgamiento de aquélla.

Tercera.—La determinación de las tarifas reguladoras del suministro de gas realizado por «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», se regirá en todo momento por las normas detalladas en el título IV del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas (Decreto del 27 de enero de 1956).

Cuarta.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, durante el cual «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», queda autorizada para llevar a efecto la fabricación de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir los setenta y cinco años desde la fecha de la presente Orden.

Quinta.—«Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», podrá transferir la concesión otorgada o enajenar las obras de las instalaciones, previa autorización del Ministerio de Industria, entendiéndose que quien le sustituya en sus derechos le sustituirá también en sus obligaciones contraídas por las cláusulas de esta concesión, cuyas garantías de responsabilidad quedarán subsistentes.

Sexta.—La Delegación de Industria de Barcelona vigilará el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas y aceptadas por «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», durante el período de ejecución.

Por lo que a la condición segunda se refiere, la Delegación de Industria de Barcelona deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados, y al finalizar éstas levantará un acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía de este Departamento.

Séptima.—La presente concesión caducará, previa declaración expresa de la misma, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 12 del Decreto de 27 de enero de 1956, caso de producirse alguna o alguna de las circunstancias siguientes:

a) Por incumplimiento de «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», de alguna de las condiciones numeradas primera y segunda.

b) Por haber transcurrido el plazo de reversión consignado en la condición cuarta.

c) Si «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», no llevase a cabo las instalaciones autorizadas de acuerdo con las cláusulas convenidas.

Sin embargo, si por evolución de las técnicas de producción de gas, por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria:

1. Autorización para la modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de esta concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas o bien

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la presente concesión, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

d) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizadas por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos aprobados y que figuran en el expediente a que esta concesión se refiere, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

e) Por disfrute por el concesionario de subvenciones, auxilios o préstamos no autorizados expresamente por el Ministerio de Industria.

Octava.—La presente concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los intereses particulares.

Novena.—La autorización que se concede en esta Orden ministerial no supone la de importación de aquellos elementos cuya adquisición en la industria extranjera fuese necesaria, para lo que se solicitará el certificado de excepción previsto en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de diciembre de 1954.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general les sean de aplicación, y en particular las relativas a la utilización de productos petrolíferos y las del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Habiendo aceptado «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», las preinscritas condiciones, procede se le dé traslado de la presente resolución, debiendo advertirle de la obligación que tiene de presentarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, correspondiente para la satisfacción del mismo de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de febrero de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

*RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se anuncia concurso para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos en Zona I (Península).*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de 12 de junio de 1959 para la aplicación de la Ley del Régimen Jurídico de Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958, se abre concurso para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos en la Zona I (Península) con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Los límites del área objeto del concurso son los siguientes: Se tomará como Punto de partida (Pp) el de intersección del paralelo 42° 59' de latitud Norte con el meridiano 0° 07' de longitud Este. Desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 0° 07' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 55' Norte (1). Desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 55' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 06' Este (2). Desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0° 06' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 56' Norte (3). Desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 56' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 05' Este (4). Desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0° 05' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 58' Norte (5). Desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 58' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 04' Este (6). Desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0° 04' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 59' Norte (7). Desde este punto en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 59' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 07' Este (Pp), quedando así cerrado el perímetro de esta área, que comprende una superficie de dos mil ochocientos hectáreas.

Dicha área corresponde a la número 3 de las segregadas del permiso «Ubierna» y revertidas al Estado en calidad de reserva según se señala en la Orden ministerial de 24 de febrero de 1966, «Boletín Oficial del Estado» número 70, de 23 de marzo de 1966, y en la rectificación publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 82, de 6 de abril de 1966.

Segunda.—El concurso se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 112 y siguientes del Reglamento de 12 de junio de 1959.

Tercera.—El plazo para presentación de pliegos será de noventa días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Durante el citado plazo podrá ser vista por los interesados la documentación técnica correspondiente, que se encuentra depositada en el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Minas y Combustibles.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 3 de febrero de 1968.—El Director general, Joaquín Targhetta.

*RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se anuncia concurso para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos en Zona I (Península).*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de 12 de junio de 1959 para aplicación de la Ley del Régimen Jurídico de Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958, se abre concurso para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos en la Zona I (Península), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Los límites del área objeto del concurso son los siguientes: Se tomará como Punto de partida (Pp) el de intersección del paralelo 42° 53' de latitud Norte y el meridiano 0° 18' de longitud Oeste. Desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0° 18' Oeste hasta su intersección con el paralelo 42° 56' Norte (1). Desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 56' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 16' Oeste (2). Desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 0° 16' Oeste hasta su intersección con el paralelo 42° 55' Norte (3). Desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 55' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 13' Oeste (4). Desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 0° 13' Oeste hasta su intersección con el paralelo 42° 53' Norte (5). Desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 53' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 18' Oeste (Pp), quedando así cerrado el perímetro de esta área, que comprende una superficie de tres mil quinientos hectáreas.

Dicha área corresponde a la número 2 de las segregadas del permiso «Ubierna» y revertidas al Estado en calidad de reserva, según se señala en la Orden ministerial de 24 de febrero de 1966, «Boletín Oficial del Estado» número 70, de 23 de marzo de 1966, y en la rectificación publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 82, de 6 de abril de 1966.

Segunda.—El concurso se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 112 y siguientes del Reglamento de 12 de junio de 1959.

Tercera.—El plazo para presentación de pliegos será de noventa días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Durante el citado plazo podrá ser vista por los interesados la documentación técnica correspondiente, que se encuentra depositada en el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Minas y Combustibles.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 3 de febrero de 1968.—El Director general, Joaquín Targhetta.

*RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se anuncia concurso para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos en Zona I (Península).*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de 12 de junio de 1959 para la aplicación de la Ley del Régimen Jurídico de Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958, se abre concurso para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos en la Zona I (Península), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Los límites del área objeto del concurso son los siguientes: Se tomará como Punto de partida (Pp) el de intersección del paralelo 42° 59' de latitud Norte y el meridiano 0° 05' de longitud Oeste; desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 0° 05' Oeste hasta su intersección con el paralelo 42° 58' Norte (1). Desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 58' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 07' Oeste (2). Desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 0° 07' Oeste hasta su intersección con el paralelo 42° 56' Norte (3). Desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 56' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 09' Oeste (4). Desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0° 09' Oeste hasta su intersección con el paralelo 42° 57' Norte (5). Desde este punto, en dirección